

Referencia: 3648/2023/QC

PABLO REY MAZON
En repres. ASOC. VECINAL PLATAFORMA
POR UN ABANDO SALUDABLE Y HABITABLE
abandohabitable@gmail.com

Estimado señor:

Me dirijo a usted en relación con un expediente de queja, en representación de la Plataforma vecinal Abando Habitable, en el que ponía en consideración del Ararteko el procedimiento seguido por el Ayuntamiento de Bilbao para dar respuesta a una solicitud de acceso a la información obrante en el expediente 2019-042280.

La reclamación exponía que, con fecha de 27 de octubre de 2023, esa plataforma solicitó al Ayuntamiento de Bilbao el acceso a la documentación obrante en una serie de expedientes municipales del área de urbanismo (2019-042280, 2020-028195, 2020-053580 y 2019-033587). También solicitó poder acceder a la vista del expediente relacionado con la parcela Barrainkua 2. Asimismo, solicitó una copia digital del informe de monitoreo de ruido continuo de octubre 2023.

Con fecha de 14 de noviembre de 2023, el Área de Planificación Urbana, Proyectos Estratégicos y Espacio Público del Ayuntamiento de Bilbao le dio respuesta comunicándole los trámites posteriores a su último acceso respecto a los expedientes mencionados.

Con fecha de 22 de noviembre de 2023, la Plataforma vecinal remitió un correo electrónico al área de urbanismo en el que trasladaba las dificultades ofrecidas para la vista en las dependencias municipales de los mencionados expedientes en la visita concertada ese mismo día. En ese escrito insistía en poder acceder a todos los documentos que obrasen en el expediente de construcción (2019-042280) con posterioridad al 1 de octubre de 2023.

Con fecha de 22 de noviembre de 2023, el Área de Planificación Urbana, Proyectos Estratégicos y Espacio Público del Ayuntamiento de Bilbao le remitió una serie de documentos del expediente 2019-042280.

Con fecha de 27 de noviembre de 2023, el Área de Planificación Urbana, Proyectos Estratégicos y Espacio Público del Ayuntamiento de Bilbao le informó de la cancelación de la vista del expediente, ya que estaba pendiente de la firma del Concejal, y le facilitó una copia digital de varios de los informes requeridos.

Con fecha de 1 de diciembre de 2023, la Plataforma expuso que, al margen de la vista del expediente en las dependencias municipales y de las dificultades para su acceso presencial, su interés era poder acceder a una copia en formato digital de toda la documentación obrante pendiente.



Referencia: 3648/2023/QC

A ese respecto mencionaba que, junto a las respuestas remitidas a través de múltiples correos electrónicos por el área de urbanismo, la Asociación pretendía ejercer su derecho de acceso, en los términos y plazos recogidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno. En concreto, solicitaba recibir una resolución expresa en la que se le estimase o denegase el derecho de acceso a toda la documentación obrante en el formato elegido.

Con fecha de 12 de diciembre de 2023, la Asociación reconoció que fue citada en las dependencias municipales para el acceso al expediente señalando, en todo caso, la dificultad para poder acceder al conjunto de la documentación ya que quedó pendiente poder disponer de una copia de la resolución de la concesión de licencia.

2.- Con fecha de 15 de diciembre de 2023, el Ararteko solicitó información al Ayuntamiento de Bilbao sobre las actuaciones seguidas para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información expuesta en sus escritos.

3.- Con fecha de 5 de enero de 2024, remitió al Ararteko un informe en que el Concejal Delegado Área de Planificación Urbana, Proyectos Estratégicos y Espacio Público señalaba lo siguiente:

"Primero.-En contestación al requerimiento del Ararteko, se informa que las últimas solicitudes de acceso a expedientes presentadas por dicha Asociación, han sido incorporadas al expediente genérico 2023-051763, en el que se recogen todas las peticiones de vistas y copias de expedientes, recibidas en la Dirección de Planificación Urbana durante el cuarto trimestre del año 2023. Cada petición es numerada de forma correlativa y queda constancia en ese expediente de la tramitación dada a cada una de ellas.

Así, consta en el expediente mencionado 2023-051763:

1º).- La instancia de la Asociación de fecha 27-10-23, nº de registro 2023-605898, fue numerada como Petición 37. En ella se solicitaba acceso a los expedientes 2019-042280 (licencia de construcción), 2020-028195 (deberes previos a la licencia de construcción; expediente archivado en mayo de 2022; extremo ya comunicado a la Asociación), expte. 2020-53580 (elementos auxiliares de la obra) y 2019-033587 (consulta sobre uso urbanístico de Barraincua 2; archivado desde septiembre de 2019).

Con fecha 14-11-23, desde la cuenta de correo urbanismo@bilbao.eus, se le remite oficio explicando el estado de tramitación de los expedientes interesados y se remite escaneado el informe de monitoreo del ruido de octubre de 2023.

2º) El 22-11-23, en contestación a un nuevo email de la Asociación se le envía el mismo día los informes de las últimas visitas de inspección (10 y 18 de octubre de 2023 y 2 de noviembre de 2023), informe técnico de 22-11-23 e informe de la Policía Municipal de 23-10-23, siendo estas las últimas actuaciones practicadas en el expte.2019-042280.

Referencia: 3648/2023/QC

3º).- Con fecha 27-11-23 se le remite a la Asociación nueva contestación a las cuestiones planteadas por email y se le comunica que se suspende la cita facilitada para acceder a los expedientes, ya que el relativo a la licencia de construcción (2019-042280) no estaba en esos momentos disponible, por encontrarse en la Delegación del Área la propuesta de resolución elevada a la firma del Concejal Delegado del día 29-11-23. La citada resolución modificaba las condiciones particulares 2a y 8a de la licencia de construcción, sobre condiciones ambientales y sanitarias; resolución que fue debidamente notificada a la Asociación vecinal, siendo precisamente cuestiones sobre las que había manifestado su interés.

No obstante, en el mismo correo del 27-11-23 se le aportaban las actas de inspección de obra de 16 y 21 de noviembre de 2023, al objeto de que la Asociación tuviera conocimiento de los últimos trámites que constaban en el expediente 2019-042280.

4º).- Con fecha 28-11-23 se le contesta a un nuevo email, indicando la fecha a partir de la cual pueden pedir la vista de los expedientes.

5º).- Con fecha 23-11-23 presenta queja sobre la instalación de andamio (nº registro 2023-614935) y el 1-12-23 solicitud (nº registro 2023-617679), que da lugar a la tramitación de la Petición nº 69.

En respuesta a estas nuevas instancias, mediante correo de 1-12-23 se les informa sobre la ampliación concedida el 16-11-23, para la instalación de elemento auxiliar de obra en expte. 2020-053580.

Asimismo, se les envía un correo electrónico el 5-12-23 para concertar cita para la vista de expedientes, ya que no responden a las llamadas telefónicas realizadas a tal fin. La vista de los expedientes se efectúa el 5-12-23, suscribiéndose la correspondiente diligencia.

Se adjunta documentación acreditativa de las actuaciones anteriormente descritas, según figuran en el expediente de vistas y copias 2023-051763 (PET. 37 y PET.69).

Segundo.- Además de lo expuesto respecto a las últimas solicitudes de esta Asociación, debe tenerse en consideración que Pablo Rey Mazón y otras personas en representación de la citada Asociación y del AMPA del Colegio Cervantes (en cuya representación también ha actuado en ocasiones Pablo Rey) vienen haciendo uso de su derecho de acceso a los expedientes urbanísticos relacionados con esta actuación en Barraincua nº 2 desde hace varios años, de forma periódica, habiéndoseles facilitado cuanta documentación han requerido, tanto en formato papel, cd o mediante correos electrónicos. Como muestra se relacionan a continuación las solicitudes atendidas desde el año 2021, dado que ya consta en el Ararteko actuaciones anteriores en el expediente de queja 2025/2020/QC.(...)

Tercero.- Por último, se informa que la Asociación vecinal por un Abando habitable y saludable está personada, como interesada, en el expediente 2019-042280, sobre licencia de construcción, (como lo estuvo en el

Referencia: 3648/2023/QC

expediente 2019-038154, sobre licencia anterior de derribo del inmueble existente en Barraincua nº 2), por lo que recibe información de las resoluciones que se van adoptando en el expediente, en el que además han presentado a lo largo de su tramitación diversos escritos de queja, denuncia o recabando información, a los que se ha ido dando respuesta.

De hecho, interpuso recurso contencioso-administrativo contra la resolución municipal de concesión de la licencia de edificación de fecha 2 de marzo de 2022, que se ha tramitado ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2, nº 135/22. En este procedimiento se ha dictado el 18-12-23, sentencia desestimando su recurso y confirmando la legalidad de la licencia otorgada. En estas actuaciones judiciales también ha tenido acceso a todo el expediente digitalizado.

En consecuencia, con todo lo expuesto, se considera que en todo momento se ha atendido a las peticiones de la Asociación vecinal, informándosele puntualmente de los trámites que van sucediéndose en los expedientes relacionados con esta actuación. La demora puntual en acceder a un expediente, que no la denegación de su derecho, se entiende que estuvo suficientemente motivada, ya que únicamente supuso un mero retraso del que fue informada debidamente, e incluso, para evitarles perjuicios por ello, se le dio traslado de los informes y actas de visita de obra que constaban incorporadas al expediente desde la última fecha en que tuvo vista del mismo. Su derecho de acceso a los expedientes, entendemos que debe conciliarse y ponderarse de modo que no suponga una interrupción desproporcionada en la tramitación de los procedimientos en curso y con este criterio se vienen atendiendo, como se ha expuesto, desde hace años las demandas periódicas de la Asociación vecinal".

* * *

A la vista de esta respuesta, tras analizar el planteamiento de la queja y de la información remitida, el Ararteko ha estimado oportuno remitirle las siguientes consideraciones que asimismo le he hecho llegar al Ayuntamiento de Bilbao:

1. El derecho de la ciudadanía a la buena administración reconoce a cualquier persona la facultad de acceso a toda la información pública obrante en archivos y registros de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico.

La Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, igualmente regula en sus artículos 62 y siguientes los principios del acceso a la información pública y el procedimiento para ejercer este derecho respecto a la documentación e información pública de libre acceso obrante en poder de las administraciones municipales vascas.

2. Este derecho conlleva la obligación de las administraciones públicas de acusar recibo de los escritos que ante ellas se presenten, la remisión de la solicitud al área correspondiente y el deber de responder de forma congruente y motivada en un plazo de tiempo máximo de un mes en los términos que viene recogido en el artículo 20 de la Ley 19/2013.

Referencia: 3648/2023/QC

3. En relación con el canal utilizado para el acceso a la información, hay que indicar que el inicio de un procedimiento de acceso requiere dirigir una solicitud expresa al órgano administrativo competente a través de los medios habilitados en la normativa procedimental.

El artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ha previsto que esa solicitud debe presentarse ante el correspondiente registro electrónico habilitado en el portal de la administración pública, en las oficinas de Correos o, en su caso, de forma presencial en las oficinas de asistencia en materia de registros.

4. En todo caso, el principio antiformalista y el de confianza legítima admite que los ciudadanos puedan optar por aquellos mecanismos y vías que ha habilitado la propia administración para remitir las instancias de solicitud de acceso a la información.

Ese sería el caso del uso de los cauces informales para hacer llegar quejas, consultas u otro tipo de solicitudes ciudadanas que posibilitan las plataformas digitales de las administraciones públicas.

En esos casos, la presentación de una petición por cauces informales como es el caso de utilizar un correo electrónico, si bien no implica la formalización de una solicitud en los términos de la legislación procedimental, conlleva la obligación de esa administración de dar una respuesta expresa e informativa dentro de un plazo de tiempo razonable.

Por otro lado, no hay que olvidar que la falta de concreción del objeto o la remisión a través de un formato de presentación inadecuado, como puede ser la remisión por estos canales informales de acceso ante la administración, implicaría la obligación de requerir, en un plazo breve de tiempo, la subsanación o mejora de la solicitud incorrectamente formalizada.

5. En ese mismo sentido, cabe mencionar la posibilidad de que la administración, en aras de facilitar el ejercicio del derecho de acceso, plantee a la persona solicitante de forma voluntaria reconducir las solicitudes de acceso a fórmulas alternativas que posibiliten un acceso más rápido o inmediato mediante otros formatos como pueden ser las comunicaciones telefónicas o encuentros presenciales en las dependencias administrativas.

En todo caso, estas fórmulas complementarias serían voluntarias y no deben implicar en la práctica una merma en el cumplimiento de las obligaciones que pueden derivar de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en especial en supuestos en los que la persona solicitante manifieste una voluntad clara de recibir la información obrante a través de un determinado formato.

5. En relación con el modo o formato del acceso, es necesario mencionar que el artículo 22 la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece que “el acceso a la información se realizará preferentemente por vía electrónica, salvo cuando no sea posible o el solicitante haya señalado expresamente otro medio”.

Referencia: 3648/2023/QC

Este derecho a la información lleva aparejado el derecho de poder obtener copia de la documentación. No obstante, la expedición de copias o la trasposición de la información a un formato diferente al original podrán dar lugar a la exigencia de exacciones en los términos previstos en la legislación de tasas y precios públicos que resulte aplicable.

6. El derecho de acceso no implica la obligación de realizar una certificación o reelaboración de la documentación obrante para atender las peticiones, mediante la elaboración de estudios o desgloses.

Ello no impide que, para asistir al solicitante en el ejercicio del derecho de acceso a la información obrante, la administración ponga a disposición del reclamante una relación del conjunto de documentos e informes existentes sobre su pretensión.

7. La resolución de la solicitud de acceso debe expresar los recursos que contra la misma procedan. En concreto, debe mencionarse que el artículo 24 de la Ley 19/2013 ha previsto la posibilidad de interponer una reclamación ante la Comisión Vasca de acceso a la información pública.

8. Por otro lado, el derecho de acceso a la información, que corresponde a toda la ciudadanía sin necesidad de acreditar un interés concreto, es diferente del derecho a ser parte interesada en los procedimientos de control de la legalidad urbanística, previsto en este caso para aquellas personas que actúen en ejercicio de la acción pública en el ámbito del urbanismo.

Esta acción pública se regula en el artículo 5 f) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana cuando reconoce el derecho a ejercer la acción pública para hacer respetar las determinaciones de la ordenación urbanística. Igualmente, el artículo 8 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de suelo y urbanismo del País Vasco, establece el principio de participación ciudadana que se concreta en el derecho a comparecer como interesada, sin necesidad de acreditar legitimación especial, en los procedimientos de tramitación del planeamiento, de ejecución y de disciplina urbanística, el derecho a acceder y obtener copia de la documentación que obre en los archivos de las administraciones públicas competentes y el derecho a ejercer, sin necesidad de legitimación especial, las acciones pertinentes para exigir de las administraciones públicas y de los sujetos privados el cumplimiento de la legislación y la ordenación urbanística.

De ese modo, en aquellos casos en los que la persona solicite expresamente tener la condición de interesada en un determinado expediente en ejercicio de la acción pública existente en materia de defensa de la legalidad urbanística, la administración competente deberá admitir al denunciante interesado como parte en el procedimiento sin que proceda exigir acreditar ningún otro interés o legitimación especial. Entre otros derechos las partes interesadas pueden conocer las resoluciones que se dicten al respecto del procedimiento incoado, pueden presentar alegaciones y recurrir los actos y omisiones imputables a las autoridades públicas que constituyan vulneraciones de la legislación.

Asimismo, el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, reconoce su derecho a conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos

Referencia: 3648/2023/QC

en curso en los que tengan la condición de interesados y el derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos.

9. En este caso, en los antecedentes mencionados, el Ayuntamiento de Bilbao da cuenta de las actuaciones seguidas para dar respuesta a las solicitudes de acceso de la Asociación.

En el caso de la solicitud mencionada de 27 de octubre de 2023, el Ayuntamiento de Bilbao, a través de un correo electrónico de 14 de noviembre de 2023, le facilitó información sobre el estado de tramitación de los expedientes interesados. Asimismo, le remitió una copia del informe de monitoreo del ruido de octubre de 2023.

Con posterioridad, con fecha de 22 de noviembre de 2023, también a través de un email, el ayuntamiento le remitió más documentación, en este caso los informes de las visitas de inspección (10 y 18 de octubre de 2023 y 2 de noviembre de 2023).

Con fecha 27 de noviembre de 2023, le facilitó una copia de las últimas actas de inspección de obra de 16 y 21 de noviembre de 2023.

Con fecha de 28 de noviembre de 2023, a través de un nuevo email, el ayuntamiento le propuso el acceso a la documentación en las dependencias municipales, que no pudo materializarse hasta el 5 de diciembre de 2023, ya que el expediente relativo a la licencia de construcción no estaba disponible.

El Ayuntamiento de Bilbao reconoció alguna demora puntual en el acceso a la documentación del expediente que justificó en la propia tramitación administrativa en curso.

Por otro lado, el Ayuntamiento de Bilbao reconoció que la Asociación vecinal estaba personada, como parte interesada, en los expedientes urbanísticos mencionados y, de ese modo, el ayuntamiento le comunicó las resoluciones en el momento tras su adopción.

10. A la vista de los datos obrantes en el expediente relativo a esta queja y de la información remitida, y en virtud de las anteriores consideraciones, el Ararteko concluye su intervención tras comprobar que el Ayuntamiento de Bilbao ha dado cuenta de las actuaciones seguidas para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la documentación obrante.

En todo caso, el Ararteko recuerda al Ayuntamiento de Bilbao el principio de buena administración que incluye la obligación de tramitar y resolver expresamente las solicitudes de acceso a la información dentro del plazo máximo de un mes, de manera congruente con lo solicitado y preferentemente por vía electrónica, en los términos previstos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

* * *

Referencia: 3648/2023/QC

Hechas esas consideraciones, que he sometido a la valoración municipal, el Ararteko acuerda poner fin a su intervención en relación con esta queja, sin perjuicio de posteriores actuaciones que pudieran ser requeridas por usted.

Agradeciéndole su confianza, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



Manuel Lezertua Rodríguez
Ararteko

Vitoria-Gasteiz, 7 de marzo de 2024

Para mejorar nuestras funciones, es imprescindible conocer la opinión de las personas que, como usted, han tenido relación con la institución del Ararteko. Por ello, le pedimos que dedique unos momentos a cumplimentar nuestro cuestionario, de forma anónima. Puede acceder a él mediante el siguiente enlace:

<http://cuestionario.ararteko.eus>

Muchas gracias por su colaboración.